

**Apreciación de la culpabilidad de un menor de 13 años, reo del delito de robo y reducción de la pena con arreglo al artículo 60 del Código Penal.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por Pedro Andía en el juicio que se le sigue por robo.—Procede de Lima.*

Excmo. Señor:

Está plenamente acreditado que, en dos ocasiones, por lo menos, Hilario y Andía robaron pequeñas cantidades de carbón del depósito del Ferrocarril Central en Matucana, escalando la pared de calamina. Así lo comprueban las declaraciones de fojas 1 vuelta y 7 á 8, las instructivas de fojas 2 vuelta á 4 vuelta y la inspección de fojas 9.

Andía no tenía sino 12 años, cuando cometió el delito, según certificado de fojas 14; pero es evidente que obró con discernimiento. Es pues el caso de aplicar el artículo 60 del Código Penal, más no con la severidad de la Corte. En atención á la edad, á la pequeña cantidad robada, al escaso provecho obtenido, á ser la primera vez que delinque el muchacho y á haber sufrido ya 14 meses de carcelería, el Fiscal créa que debe procederse con mayor indulgencia. Correspondiendo 4 años de cárcel al delito, conforme á la ley de 1897, y debiendo rebajarse á lo menos dos grados, con arreglo al artículo 60, el Fiscal propone que se rebajen tres y que se imponga á Andía un año de cárcel, dándolo por compensado.

Si VE. hallare atendible esa indicación, puede servirse declarar la nulidad del auto de vista en la parte recurrida é imponer al reo la pena insinuada; salvo mejor parecer.

Lima, 8 de agosto de 1911.

LAVALLE.

---

*Lima, 17 de agosto de 1911.*

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 47, su fecha 7 de junio último, en la parte que es materia del recurso, por la que desaprobandose la de primera instancia de fojas 43, su fecha 26 de abril anterior, se condena al menor Pedro Andía, como reo del delito de robo á la pena de cárcel en tercer grado; reformando la primera de dichas sentencias y revocando la segunda, impusieron al mencionado Andía la misma pena en primer grado, término máximo ó sea un año y las accesorias prescritas en el inciso 2.º del artículo 37 del Código Penal; dándose por compurgada la principal con la carcelería sufrida; y los devolvieron.

*Espinosa—Ortiz de Zevallos—Leon—Alme-  
nara—Barreto.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*